



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Sábado 12 de Febrero de 1949

Nº 33

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa 2) . . . Pág: 297

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . 298  
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega . . . . . 299

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 302  
Titulo Supletorio . . . . . 303  
Marcas de Fábrica. . . . . 303  
Terreno Municipal . . . . . 304

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa 2)

Senador Castillo: No he dicho que la moción del honorable senador Belli no sea perfectamente legal, ni que no encaje en el artículo que discutimos. Lo único que dije es que esta moción ya fué propuesta en la Cámara de Diputados, y no quiero decir con ésto, que porque ya fué rechazada en aquella Cámara, no podamos pasarla nosotros, sino que me referí al perjuicio que se haría a los periodistas que esperan desde hace algún tiempo esta ley. Tampoco dije que no cabe su moción porque en la Constitución no figura el censor, sino que en la ley que discutimos no está la figura del censor y me parece antilógico poner controles a alguien que no existe en la ley. En cuanto a lo que dice el honorable senador Chamorro, que hay periódicos que se propasan, lo dice el artículo claramente, no todos los periódicos se censurarán, sino aquellos que se hayan propasado de la libertad, ya sea uno o mas.

Senador Zelaya C.: Según la forma que establece la Constitución, admite la censura previa. Nosotros, pues, tendríamos que variar este artículo de la Constitución para aceptar en una forma, lo propuesto por el honorable senador Belli, pues en realidad lo que propone el senador Belli es para casos concretos. Se supone que la censura previa no existe y se establece como una medida

de previsión y que en ese caso se puede establecer la censura previa para los periódicos más exaltados. Lo propuesto por mi amigo el honorable senador Belli, no podrá ser nunca para una censura previa, sino para un caso ya punible. Por eso no estoy de acuerdo con mi querido amigo el senador Belli, como repito, la censura es algo que se establece como medida de previsión y no como caso concreto.

Senador Belli Ch.: Si nosotros analizamos el artículo 29 de esta ley, vemos que allí se ha establecido al principio, lo que dicta la Constitución al respecto. La Constitución es clara y precisa cuando dice: «No habrá censura previa a la difusión del pensamiento». Quiero decir que como se trató de establecer en la Constitución principios democráticos se puso esa frase, porque es de todos sabido, que nada hay más antidemocrático que atentar contra la libertad de expresión del pensamiento y nada es más atentatorio a eso; que la censura previa, porque éste quiere decir que nadie podrá hablar, ni decir, ni tener libertad de expresión, puesto que un miembro Oficial del Estado le dice: Ud. no habla. Ud. no dice. De manera que la censura previa es un principio antidemocrático; pero en vista de que el Estado pretende en cierto modo, salvaguardarse de peligros, establece algunas salvaduras cuando dice que la censura previa existirá para reprimir propaganda de guerra o de medios violentos para subvertir el orden político o social; siguiendo ese procedimiento, proponemos se redacte el artículo en esa forma, pues así como está redactado el artículo, no encontramos con la circunstancia de que queda al arbitrio del Ejecutivo, decretar la censura previa, porque en cualquier momento el Presidente de la República por nerviosismo o por cualquiera otra circunstancia, llamará a sus Ministros y decretará la censura previa. Eso no es bueno, no es ese el procedimiento a seguir, es otro, puesto que nosotros lo que queremos salvaguardar es el principio democrático, no dejar en libertad al Ejecutivo para que cometa un atentado contra la libertad del pensamiento, la que pretendemos con ese agregado es que no sea una forma absoluta o colectiva que se establezca la censura previa, sino por medio de un proceso en cada caso. Al usar la palabra *proceso*, no quiero decir que se va a someter a un procedimiento judicial, sino para llegar a una conclusión tener presente lo que dijo el periódico, que

go estudiar en espíritu y letra cómo fueron expresadas las ideas y tener el conocimiento de que las ideas expresadas merecen ser censuradas y castigadas. Además, no es posible que la prensa nacional atente contra la moral, tampoco es posible que todos los periódicos o gran número de ellos quieran subvertir el orden público, estos son casos aislados y entonces debe procederse en esa forma. Yo no estoy de acuerdo con el honorable senador Zelaya, pues la censura previa, como he dicho anteriormente, no debe ser un escudo que debe tener el Poder Ejecutivo para estarse protegiendo contra cosas imaginarias, es para prevenir casos concretos, es el hecho de dejar establecida una pena para aquellos periódicos u órganos de publicidad que han cometido alguna falta. En la Constitución no se establece que la censura previa debe ser una cosa colectiva, sino punible, cuando alguien ha cometido alguna falta o delito.

[Continuará]

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, DN., dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, que el señor José Avellán, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Enero al veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y seis,

#### Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 8 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de tres mil quinientos cuarenta y cinco córdobas y dieciocho centavos [C\$ 3,545.18], en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10 de las once de la mañana del veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario en providencia de las once y media de de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declara el período judicial de esta cuenta; y

#### Considerando:

Que en escrito del veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, folio 13, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Avellán, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 12, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

#### Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de un mil novecientos noventa y dos córdobas y ochenta y ocho centavos (C\$ 1,992.88), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad señor Luis Castrillo M., al folio 8; y

#### Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 36, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

#### Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Avellán, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, durante el período del primero de Enero al veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente juicio, el primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

Nº 448

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega, que dice:

Art. 1º—Formar las rentas de esta Municipalidad de Chinandega, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1—Agencias: De la Comp. Azucarera Nacional, S. A.	50.00		
2—Y por cada quintal de azúcar que se elabore en la comprensión o se introduzca a la ciudad, pagará como único y especial impuesto			0.30
3—Agencias o agentes, representantes de casas extranjeras, con importación directa	30.00	30.00	
4—Agencias o agentes de casas nacionales, con venta de productos extranjeros	10.00	10.00	
5—Con venta de productos nacionales	5.00	3.00	
6—Agencias o Subagencias de cigarrillos o licores	10.00	6.00	
7—Agencias o Subagencias de transportes marítimos, aéreos o terrestres, de carga o pasajeros	20.00	10.00	
8—Agentes viajeros de casas domiciliadas fuera del país, por cada visita relacionada con sus negocios			12.00
9—De casas extranjeras domiciliadas en el país, por cada visita relacionada con sus negocios			6.00
10—De casas nacionales con venta de productos extranjeros, por cada visita relacionado con sus negocios			6.00
11—De casas nacionales con venta de productos nacionales, por cada visita relacionada con sus negocios			3.00
12—Agentes o corredores comerciales ambulantes	2.50		
13—Agentes de casas extranjeras de seguros de vida, incendio o cualquier otro riesgo, por cada visita relacionada con sus negocios			6.00
14—Abastecedores o destazadores de carnes de ganado mayor	15.00		
15—Y ganado menor	7.00		
16—Acarreadores de carnes	2.00		
17—Animales vagos: De asta o casco, recogidos por la policía o por el Municipio en la población, cada uno			3.00
18—De cerda o lanar, cada uno			1.50
19—Animales de dueño desconocido, se procederá de conformidad con la ley			
20—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, hechas por el Alcalde, acompañarán una boleta de			1.00
21—Aceras: en el radio central sin construirse o con desperfectos, cada metro lineal		0.50	
<b>B</b>			
Beneficios:			
22—De ajonjolí, por cada quintal acondicionado			0.10
23—De arroz, por cada quintal trillado			0.10
24—De maíz, por cada fanega desgranada			0.10
25—De algodón, por cada quintal desmotado			0.25
26—De caña de azúcar, por cada barril de miel elaborado o introducido para licores o aguardiente			0.50
27—De caña de azúcar, por cada mil atados o fracción de dulces elaborados o introducidos a la comprensión			1.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
28—Billares: En el radio central, cada mesa	6.00	6.00	
29—Fuera del radio central, cada mesa	2.50	2.50	
30—Barberías o peluquerías: En el radio central	2.50	2.50	
31—Fuera del radio central	1.00	1.00	
32—Buhoneros o vendedores- ambulantes, de estroña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
Extranjeros			0.75
33—Nicaragüenses			
34—Bombas para el expendio de gasolina u otros combustibles: De primera clase	15.00	10.00	
35—De segunda clase	8.00	5.00	
36—Baratillos o realización de mercaderías: De comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			3.00
37—De comerciantes no establecidos en la comprensión, al establecerse			50.00
38—Y diariamente			10.00
C			
39—Casas bancarias, asociaciones o sus sucursales, agencias o subagencias: De primera clase	100.00	50.00	
40—De segunda clase	50.00	25.00	
41—Casas de alquiler de bicicletas: Con más de cinco bicicletas	2.00	2.00	
42—Con cinco o menos bicicletas	1.00	1.00	
44—Cantinas: De primera clase	15.00	15.00	
45—De segunda clase	10.00	10.00	
46—De tercera clase	6.00	6.00	
47—De cuarta clase	3.00	3.00	
48—Cantina de cualquier clase, con mancebía	50.00	25.00	
49—Calles: En el radio central. Predio edificado, metro lineal	0.10		
50—Predio no edificado, metro lineal	0.50		
51—Fuera del radio central, predio edificado con valor de tres mil córdobas o más, metro lineal	0.10		
52—Servicio de limpieza, en cualquier radio, metro lineal		0.15	
33—Servicio de riego, en cualquier radio, metro lineal		0.15	
54—Cines o Teatros: De primera clase	50.00		
55—De segunda clase	20.00		
56—De tercera clase	10.00		
57—Además de los impuestos anteriores, pagarán por cada función o espectáculos que representen, el cinco por ciento de la entrada bruta			
58—Caballitos, carrouseles, ruedas giratorias y cualquier otro similar, cada día que trabajen			6.00
59—Circos y similares, de carácter temporal, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta			
60—Corralaje en los rastos públicos: Cada cabeza de ganado mayor y por cada 24 horas o fracción			0.20
61—De ganado menor cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.10
62—Cartelones a anuncios comerciales, fijados en el radio central, mayores de un metro cuadrado: Extranjeros, cada uno		5.00	
63—Nacionales, cada uno		2.00	
64—Cartelones o anuncios de teatros, espectáculos o de empresas comerciales: En el radio central, cada uno		1.00	
65—Fuera del radio central, cada uno		0.75	

Fracclón	Anual o Matrícula	Mensual	Varlos
66—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			3.00
67—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
68—Certificaciones extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
69—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
CH			
70—Chinamos: En tiempo de fiestas, el derecho de construirlos y los negocios, diversiones etc., que se establezcan, serán subastados en el mejor postor, por lo menos veinte días antes de verificarse las fiestas			
En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
D			
71—Depósitos: De gasolina, kerosine, lubricantes, combustibles y similares. De primera clase	100.00	50.00	
72—De segunda clase	50.00	25.00	
73—De tercera clase	20.00	10.00	
74—Destace: En el Rastro Público o en la comprensión, para consumo público, cada res			3.00
75—Cerdos: Con peso de 100 libras o menos			1.00
76—Con peso de 200 libras o menos			1.50
77—Con peso de 300 libras o menos			2.00
78—Con peso mayor de 300 libras			3.00
79—Decomisos de armas, por cada una			4.00
80—Denuncio de terrenos ejidales, por cada hectarea			1.00
81—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			4.00
82—Dispensa de edictos matrimoniales: De jornaleros o artesanos			2.00
83—De propietarios o profesionales			6.00
84—Declaraciones de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
85—Declaraciones de buena conducta, para solicitar pasaportes, el que la solicite acompañará una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
86—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
87—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
88—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
89—Por cada mil córdobas o fracclón de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
Establecimientos industriales:			
90—Beneficios o trillos de arroz, de primera clase	25.00	15.00	
91—De segunda clase	15.00	10.00	
92—Sopladoras de ajonjolí	25.00	15.00	
93—Secadoras de granos en general	25.00	15.00	
94—Ingenlos de Azúcar	50.00	50.00	
95—Aserríos o aserrados	50.00	50.00	
96—Desmotadoras de algodón	30.00	20.00	
97—Desgranadoras de maíz	10.00	10.00	
98—Molinos de masa o pinol	4.00	4.00	
99—Fábricas de hielo: con producción de 50 quintales diario o más	40.00	40.00	
100—Con producción menor de 50 quintales	20.00	20.00	
101—Con producción menor de 15 quintales	10.00	10.00	
102—Fábricas de ladrillos de cemento: De primera clase	20.00	20.00	



Fracclón	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
103—De segunda clase	10.00	10.00	
104—De tercera clase o sean a golpe de mano	5.00	5.00	
105—De aguas gaseosas: Primera clase	30.00	30.00	
106—De segunda clase	15.00	15.00	
107—De jabón: primera clase	20.00	20.00	
108—De segunda clase	10.00	10.00	
109—De cigarrillos	50.00	50.00	
110—De pan, o panaderías: De primera clase	20.00	20.00	
111—De segunda clase	10.00	10.00	
112—De tercera clase	5.00	5.00	
113—Talleres de mecánica y reparaciones; de zapatería o talabartería: De primera clase	10.00	10.00	
114—De segunda clase	5.00	5.00	
115—De tercera clase	3.00	3.00	
116—Talleres de carpintería: De primera clase	5.00	5.00	
117—De segunda clase	3.00	3.00	
118—De tercera clase	1.50	1.50	
119—Talleres de hojalatería: De primera clase	5.00	5.00	
120—De segunda clase	2.00	2.00	
121—Talleres de fotografía: De primera clase	5.00	3.00	
122—De segunda clase	3.00	1.50	
123—Talleres de imprenta: De primera clase	5.00	5.00	
124—De segunda clase	3.00	3.00	
125—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta			5.00
126—Cada hectárea de terreno ejidal que se dé o esté arrendado, ubicado a dos leguas o menos de la población	0.80		
127—Cada hectárea ubicada a más de dos leguas de la población	0.50		
128—Expendedoras de carnes: De res	2.00		
129—De cerdo u otros animales	1.00		
130—Exoneración de cargos concejiles o de jurados			10.00
131—Si fuere de autoridad inferioridad			2.00

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 8999

Once mañana local este despacho venderáse martillo coche cuatro ruedas, llanta hule, color rojo en la caja y café en la tolda, con sus cortinas y lanza respectiva, matriculado placa número C-120 en Distrito Nacional para 1948.

Base un mil quinientos córdobas.

Ejecución: Esmeralda de Caballero contra Mercedes Manzanares de Morales.

Managua, Febrero nueve, mil novecientos cuarentinueve.—J. Bendaña, Srío. 281 3 3

Nº 9005

Diez mañana quince corriente mes remataráse mejor postor, derechos hereditarios de Juan Leiva en sucesión Antonio Leiva Robleto.

Ejecución, Carlos Jirón Z.—Juan Leiva.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil.—Masays, Febrero cuatro de mil novecientos cuarentinueve.—Carlos Martínez L., Srío. 203 3 2

Nº 9000

Cuatro tarde diecinueve corriente subastaráse ejecución Francisca v. de Mendoza a José Angel Or-

tega Guadamuz finca sita barrio Los Angeles de esta ciudad, casa y solar, quince varas frente treinta fondo, linda: Norte y Este, terrenos que fueron de los menores Lacayo Paoos; Sur, solar de Manuel Morales; Oeste, cuarta avenida trazada.

Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, ocho de Febrero de mil novecientos cuarentinueve. Las cinco de la tarde.—Guillermo Bermúdez S., Srío. 282 3 2

Nº 9009

Tres tarde dieciséis de Febrero entrante remataráse local este Juzgado, finca situada jurisdicción Pueblo Nuevo, treinta manzanas cabida superficial cercada alambre, piñuela, contiene zacate, café, guineos, caña azúcar, casa habitación embarrada, tejas, doce varas largo seis ancho, corredor y caedizo, lindante conjunto: Oriente, predio Agustín Ramírez, camino real enmedio, Alejandro Ponce, Abelino Ramírez; Occidente, propiedad que fué de Simón Vidua, ahora José León Torres; Norte, Julio Ramírez y José León Torres y Sur, predio de Marcial Acuña.

Base, doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Esteñ, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendado—diez—vale.—Lineado—y seis—vale.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío 288 3 2

**TITULO SUPLETORIO**

Nº 8948

Dámaso Hurtado solicita título supletorio casa situada esta ciudad, mide doce varas largo seis varas ancho, embarrada, ubicada en un solar de treinta y tres varas y tercia por cada lado, limitada: Oriente, quebrada Chingastosa; Occidente, Bernarda v. de Avilés, calle enmedio; Norte, casa y solar Felicitos Rayo, calle enmedio; Sur, solar y casa Cristóbal Vásquez.

Valor, cuatrocientos córdobas.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado deducirlo término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. Treminio. —José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.  
291 3 1

**MARCAS DE FABRICA**

Nº 8904

Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, de Kempital, Zurich, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**CRUZ-ESTRELLA**



para: Substancias usadas como alimentos o como ingredientes de o para sazonar alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

186 3 2

Nº 8906

Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, de Kempital, Zurich, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Substancias usadas como alimentos o como ingredientes de o para sazonar alimentos, reservándose la solicitante el uso de los colores rojo y amarillo combinados así: la parte rayada de color rojo y la parte de puntos de color amarillo. (Véase clisé).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

188 3 2

Nº 8909

Arnold, Schwinn & Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**SCHWINN**

para Bicicletas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

192 3 2

Nº 8910

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**TOLSEROL**

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, especialmente relajantes de músculos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

193 3 2

Nº 8907

Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, de Kempital, Zurich, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Substancias usadas como alimentos o como ingredientes de o para sazonar alimentos, reservándose la solicitante el uso de los colores rojo y amarillo combinados así: la rayada de color rojo y la partes de puntos de color amarillo. (Véase clisé).

Oyense oposiciones término legal.

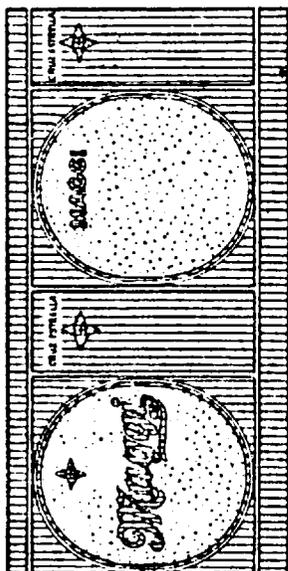
Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

189 3 2

Nº 8905

Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, de Kempital, Zurich, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de

Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Substancias usadas como elementos o como ingredientes de o para sazonar alimentos, reservándose la solicitante el uso de los colores rojo y amarillo combinados así: la parte rayada de color rojo y la parte de puntos de color amarillo. (Véase clisé).

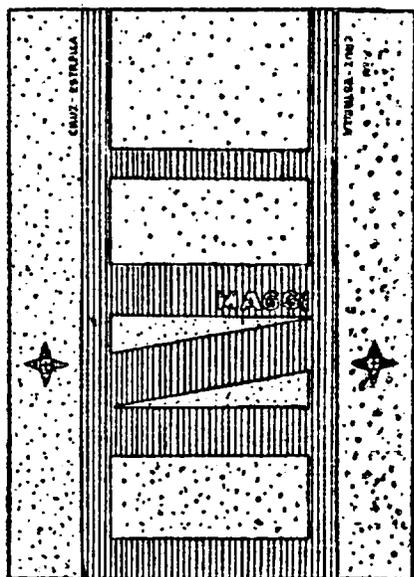
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

187 3 2

Nº 8908

Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, de Kempital, Zurich, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Substancias usadas como alimentos o como ingredientes de o para sazonar alimentos, reservándose la solicitante el uso de los colores rojo y amarillo combinado así: la parte rayada de color rojo

y la parte de puntos de color amarillo. (Véase clisé).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

191 3 2

Nº 9002

Financiera de Perfumería S. A., de Panamá, República de Panamá, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger: Toda clase de productos de perfumería, de belleza, cosméticos y artículos de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

289 3 1

Nº 9001

Mulford Colloid Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## FIERROCOL

para proteger: Preparaciones y productos químicos, medicinales y farmacéuticos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

290 3 1

## TERRENO MUNICIPAL

Nº 8786

Luisa Alvarez Martinez, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina, solicita arriendo solar esta villa, limitado: Norte, plazuela la Iglesia; Sur, solar Julio Vargas, calle en medio; Oriente, solar baldío; Poniente, solar Ceferino Enriquez.

Quien pretenda derecho, preséntese término legal.

Secretaría Alcaldía Municipal.—Comalapa, dieciséis Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—Eumendado—arriendo—Valle.—Cruz Miranda Matus. Srlo.

100 3 2